



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

19 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3938

**DECRETO 240**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su

régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**SEXTO.** Que el citado Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios: a) Agua Potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado de Tabasco y el 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

**DÉCIMO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Concejo Municipal presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la iniciativa promovida por el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Jalapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Derechos:** Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Productos:** Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

**Aprovechamientos:** Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

**Participaciones:** Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2021 y 2022.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con respecto a deuda pública actual y según el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2020 presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, un saldo por la cantidad de **\$52,869,646.89** (cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) contraída con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, según Decreto 237 publicado en el Periódico Oficial, suplemento 7649W y con fecha 26 de diciembre

de 2015. Del cual se realizan amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de \$520,833.34 (quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; pretendiéndose liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación, se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo			
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo			
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2021	6,250,000.08	2,756,863.19	9,006,863.27
2022	6,250,000.08	2,284,466.33	8,534,466.41
2023	6,250,000.08	1,872,070.48	8,122,070.56
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43,749,999.60</b>	<b>\$ 10,282,508.54</b>	<b>\$ 54,032,508.14</b>

En el Rubro de Pasivos Contingentes del Estado de Posición Financiera al mes de septiembre, se presenta un importe de \$87'620,721.79 (Ochenta y siete millones seiscientos veinte mil setecientos veintiún pesos 79/100 M.N.), por concepto de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios. Con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$45'365,090.45 (Cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil noventa pesos 45/100 M.N.), según comunicado recibido de la Comisión Federal de Electricidad con fecha 05 de octubre de 2020. Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de ingresos de gestión y Participaciones Federales.

Montos adicionales a los previstos para el Gasto Corriente e Inversión, necesarios para la operación de la entidad pública, siendo necesarias las autorizaciones extraordinarias para los efectos de no menoscabar el activo de la hacienda municipal, en caso de que los resultados de los litigios fueren adversos.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el esquema normativo propuesto el Concejo Municipal responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se

destinarán a sufragar los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, los resultados de los ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión y el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, y que se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coadyuvar al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del municipio, mediante la regularización y control de los entes económicos establecidos.	Establecer la eficiencia de la administración tributaria, mediante la mejora en la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Con el esfuerzo recaudatorio, incrementar los ingresos provenientes del cobro del Impuesto Predial y Traslación de Dominio por arriba del 1.50%.
Mediante el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales se garantice la disponibilidad de recursos para la consolidación de los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.	Mantener el Programa de incentivos fiscales en la recaudación del Impuesto Predial, así como de brigadas recaudatorias en comunidades estratégicas para disminuir el Padrón de Contribuyentes Morosos del Municipio.	Mediante las estrategias que se pretenden aplicar, como la actualización del Tabulador de Cobros y los Padrones Fiscales, mejorar la recaudación por concepto de Derechos y Aprovechamientos por arriba de los resultados en el ejercicio 2020.
	Desarrollar un proyecto de actualización del padrón de contribuyentes comerciales, que sea la base de la mejora de la recaudación por concepto de anuencias, licencias de funcionamiento, anuncios, protección civil, ambiental y regularización del uso de suelo.	Superar la captación en los ingresos totales de gestión, procurando alcanzar como mínimo 1.50% en comparación con los resultados del ejercicio fiscal 2020.
	Reforzar la fiscalización de los puestos fijos y semifijos, regularizando la informalidad y tener un control que derive en un incremento en la recaudación del municipio.	
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, a efecto de propiciar que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	

Municipio de Jalapa, Tabasco  
Ingresos proyectados  
(Pesos)

CONCEPTO	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 210,869,216.00</b>	<b>\$ 220,569,201.00</b>
A Impuestos	3,431,470.00	3,589,318.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	1,977,584.00	2,068,553.00
F Productos	71,478.00	74,766.00
G Aprovechamientos	1,777,289.00	1,859,044.00
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	202,035,843.00	211,329,492.00
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K Convenios	1,575,552.00	1,648,028.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>66,839,147.00</b>	<b>69,913,748.00</b>
A Aportaciones	60,094,801.00	62,859,162.00
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	6,744,346.00	7,054,586.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos</b>	<b>277,708,363.00</b>	<b>290,482,949.00</b>

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Municipio de Jalapa, Tabasco  
Resultados de Ingresos  
(Pesos)

CONCEPTO	2019	2020 (Año en cuestión)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>213,156,320.33</b>	<b>203,342,337.20</b>
A. Impuestos	4,481,188.36	3,280,564.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,101,552.50	1,890,615.68
F. Productos	1,335.07	68,334.52
G. Aprovechamientos	2,498,366.50	1,699,128.87
H. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I. Participaciones	201,611,755.45	193,150,901.29
J. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K. Convenios	1,462,122.45	3,252,792.45
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>64,839,313.62</b>	<b>63,899,758.33</b>
A. Aportaciones	57,528,468.25	57,452,009.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,310,845.37	6,447,749.33
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B. Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C. Financiamiento Interno	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos</b>	<b>277,995,633.95</b>	<b>267,242,095.53</b>

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

<b>MUNICIPIO DE JALAPA</b>			
<b>Balance Presupuestario - LDF</b>			
<b>Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020</b>			
<b>(PESOS)</b>			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)</b>	<b>2 73,647,976.00</b>	<b>2 08,232,947.22</b>	<b>2 08,232,947.22</b>
A1 Ingresos de Libre Disposición	2 12,958,147.00	152,506,752.90	152,506,752.90
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	60,589,829.00	55,726,194.32	55,726,194.32
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
<b>B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)</b>	<b>271,347,426.00</b>	<b>183,277,370.34</b>	<b>146,648,895.71</b>
B1. Gasto no Etiquetado (sin incluir Amortización de la deuda pública)	215,765,760.00	132,743,770.05	127,700,497.15
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	55,581,666.00	20,533,600.29	17,848,398.56
<b>C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)</b>	<b>0.00</b>	<b>1,641,861.10</b>	<b>1,124,855.72</b>
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	1258,13164	741,126.26
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	383,729.46	383,729.46
<b>I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)</b>	<b>2,200,550.00</b>	<b>56,597,437.98</b>	<b>63,808,907.23</b>
<b>II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)</b>	<b>2,200,550.00</b>	<b>56,597,437.98</b>	<b>63,808,907.23</b>
<b>III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)</b>	<b>2,200,550.00</b>	<b>54,955,676.88</b>	<b>62,684,051.51</b>
<b>Concepto</b>	<b>Estimado/Aprobado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado/Pagado</b>
<b>E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)</b>	<b>5,560,520.00</b>	<b>1,845,080.55</b>	<b>1,845,080.55</b>
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	5,560,520.00	1,845,080.55	1,845,080.55
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
<b>IV. Balance Primario (IV = III + E)</b>	<b>7,761,070.00</b>	<b>56,800,667.43</b>	<b>64,529,132.06</b>
<b>Concepto</b>	<b>Estimado/Aprobado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado/Pagado</b>
<b>F. Financiamiento (F = F1 + F2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)</b>	<b>2,200,560.00</b>	<b>4,687,500.06</b>	<b>4,687,500.06</b>
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	2,200,560.00	4,687,500.06	4,687,500.06
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
<b>A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)</b>	<b>-2,200,560.00</b>	<b>-4,687,500.06</b>	<b>-4,687,500.06</b>
<b>Concepto</b>	<b>Estimado/Aprobado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado/Pagado</b>
<b>A1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2 12,958,147.00</b>	<b>152,506,752.90</b>	<b>152,506,752.90</b>
<b>A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)</b>	<b>2,200,550.00</b>	<b>4,687,500.06</b>	<b>4,687,500.06</b>
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	2,200,550.00	4,687,500.06	4,687,500.06
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	215,765,760.00	132,743,770.05	127,700,497.15
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	1258,13164	741,126.26
<b>V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)</b>	<b>-697,063.00</b>	<b>25,705,614.55</b>	<b>30,234,882.07</b>
<b>VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)</b>	<b>-2,807,613.00</b>	<b>21,021,114.49</b>	<b>25,547,382.01</b>
<b>Concepto</b>	<b>Estimado/Aprobado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado/Pagado</b>
<b>A2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>60,589,829.00</b>	<b>55,726,194.32</b>	<b>55,726,194.32</b>
<b>A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	55,581,666.00	20,533,600.29	17,848,398.56
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	383,729.46	383,729.46
<b>VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)</b>	<b>5,008,163.00</b>	<b>35,576,323.49</b>	<b>38,261,525.22</b>
<b>VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)</b>	<b>5,008,163.00</b>	<b>35,576,323.49</b>	<b>38,261,525.22</b>

**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 240

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Jalapa, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco  
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021

Rubro	Tipo	Clave	Conceptos	Importes
1			<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,431,470.00</b>
	1.1.		<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>0.00</b>
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
	1.2		<b>Impuesto Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,571,000.00</b>
		1.2.1	<b>Predial</b>	<b>2,571,000.00</b>
		1.2.1.1	Urbano	391,000.00
		1.2.1.2	Rústico	1,350,000.00
		1.2.1.3	Rezago Urbano	180,000.00
		1.2.1.4	Rezago Rústico	650,000.00
	1.3		<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>460,000.00</b>
		1.3.1	<b>Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles</b>	<b>460,000.00</b>
		1.3.1.1	Urbano	60,000.00
		1.3.1.2	Rústico	400,000.00
	1.4		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
	1.5		<b>Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
	1.6		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
	1.7		<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>400,470.00</b>
		1.7.1	<b>Recargos</b>	<b>400,470.00</b>
		1.7.1.1	Urbano	100,000.00
		1.7.1.2	Rústico	300,470.00
	1.8		<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
	1.9		<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0.00</b>

3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4		<b>DERECHOS</b>	<b>1,977,584.00</b>
	4.1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>191,100.00</b>
	4.1.1	<b>Por el Uso de Bienes del Dominio Público</b>	<b>147,350.00</b>
	4.1.1.1	Gimnasio Municipal	15,550.00
	4.1.1.2	Alberca Municipal	25,500.00
	4.1.1.3	Andenes de la Central Camionera	96,000.00
	4.1.1.4	Mercado Público 20 de noviembre (Locales)	10,300.00
	4.1.2	<b>De las Autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad</b>	<b>43,750.00</b>
	4.1.2.1	Anuncios y Espectaculares	42,750.00
	4.1.2.2	Publicidad y Perifoneo	1,000.00
	4.3	<b>Por prestación de servicios</b>	<b>1,111,898.00</b>
	4.3.1	<b>Licencias y permisos de construcción</b>	<b>93,300.00</b>
	4.3.1.1	División y Subdivisión de Predios	7,100.00
	4.3.1.2	Licencia de Uso de Suelo	7,090.00
	4.3.1.3	Permiso de Construcción	18,000.00
	4.3.1.4	Otros Obras Publicas	60,200.00
	4.3.1.5	Fusión de Predios	910.00
	4.3.2	<b>De las licencias y los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</b>	<b>0.00</b>
	4.3.3	<b>De la propiedad municipal</b>	<b>2,000.00</b>
	4.3.3.1	Adquisición de Lotes de Panteón	1,500.00
	4.3.3.2	Reposición de Títulos de Panteón	500.00
	4.3.4	<b>De los servicios municipales de obra</b>	<b>6,500.00</b>
	4.3.4.1	Permiso de Ruptura de Pavimento	6,500.00
	4.3.4	<b>De la expedición de títulos de terrenos municipales</b>	<b>606.00</b>
	4.3.4.1	Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	606.00
	4.3.5	<b>Servicios, registros e inscripciones</b>	<b>1,009,492.00</b>
	4.3.5.1	Certificación de Registro de Fierros	90,000.00
	4.3.5.2	Manifestación de Registro de Fierros	50,750.00
	4.3.5.3	Búsqueda en los Archivos Municipales	7,100.00
	4.3.5.4	Constancia Catastral	3,565.00
	4.3.5.5	Certificación o Constancias Diversas	1,212.00
	4.3.5.6	Valor Catastral	150,000.00
	4.3.5.7	Alineamientos	15,300.00

	4.3.5.8	Anotación Marginal	3,500.00
	4.3.5.9	Acta de Reconocimiento Certificada	505.00
	4.3.5.10	Acta de Defunción	55,550.00
	4.3.5.11	Acta de Divorcio	32,825.00
	4.3.5.12	Acta de Matrimonio	98,000.00
	4.3.5.13	Acta de Nacimiento	334,300.00
	4.3.5.14	Bodas	90,050.00
	4.3.5.15	Constancia Negativa de Nacimiento	6,500.00
	4.3.5.16	Constancia de Soltería	15,000.00
	4.3.5.17	Inscripción de Divorcio	38,670.00
	4.3.5.18	Reconocimiento de Hijos	3,030.00
	4.3.5.19	Divorcio Administrativo	9,090.00
	4.3.5.20	Otros Servicios, Registros e Inscripciones	4,545.00
<b>4.4</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>674,586.00</b>
	<b>4.4.1</b>	<b>Licencias y Permisos</b>	<b>567,901.00</b>
	4.4.1.1	Anuencia Municipal	18,000.00
	4.4.1.2	Puesto Semi Fijo, Mercado Sobre Ruedas	25,300.00
	4.4.1.3	Licencia de Funcionamiento	377,101.00
	4.4.1.4	Puesto Fijo y Semi Fijo, Ambulantes	110,000.00
	4.4.1.5	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	36,000.00
	4.4.1.6	Permiso de Ocupación de la Vía Pública	1,500.00
	<b>4.4.2</b>	<b>Otros</b>	<b>106,685.00</b>
	4.4.2.1	Por Sacrificio de Ganado Bovino	90,000.00
	4.4.2.2	Traslado de Residuos Sólidos	15,685.00
	4.4.2.3	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)	1,000.00
<b>4.5</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
	4.5.1	Recargos	0.00
	4.5.2	Gastos de Ejecución	0.00
	4.5.3	Indemnizaciones	0.00
<b>4.9</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>71,478.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>71,478.00</b>
	5.1.1	Productos financieros	71,478.00
	<b>5.9</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,777,289.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,777,289.00</b>
	6.1.1	<b>Multas e Infracciones</b>	<b>193,000.00</b>
	6.1.1.2	Infracción por Multa de Tránsito	98,000.00
	6.1.1.3	Infracción al Bando de Policía y Gobierno	95,000.00
	6.1.2	<b>Indemnizaciones (Sanciones)</b>	<b>25,000.00</b>
	6.1.2.1	Sanción por Incumplimiento en Obra Pública	25,000.00

	6.1.3	Reintegros	66,339.00
	6.1.3.1	Reintegro de Sueldos	35,500.00
	6.1.3.2	Reintegro por Observaciones de los Entes Fiscalizadores	20,500.00
	6.1.3.3	Reintegro por Obra Pública	9,339.00
	6.1.3.4	Reintegro por Daños	1,000.00
	6.1.4.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
	6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
	6.1.6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
	6.1.7	Otros aprovechamientos	1,492,950.00
	6.1.7.1	Otros (Finanzas)	15,000.00
	6.1.7.2	Inscripción al Padrón de Contratistas	45,450.00
	6.1.7.3	Árboles Frutales	6,300.00
	6.1.7.4	Mecanización Agrícola	80,500.00
	6.1.7.5	Productos Artesanales	9,000.00
	6.1.7.6	Inscripción al Padrón de Proveedores	44,440.00
	6.1.7.7	Expedición de Constancias de Tránsito	54,500.00
	6.1.7.8	Carga y Descarga de Mercancía en Vía Pública	303,000.00
	6.1.7.9	Por ocupación de vías públicas mediante cableo aéreo	15,250.00
	6.1.7.10	Por ocupación de vías públicas mediante cableo subterráneo	10,000.00
	6.1.7.11	Expedición de Permisos Provisionales	8,700.00
	6.1.7.12	Otros Protección Ambiental	96,970.00
	6.1.7.13	Otros Ingresos de Protección Civil	74,800.00
	6.1.7.14	Cuotas de Recuperación UBR No. 14	42,420.00
	6.1.7.15	Cuotas CAI	468,000.00
	6.1.7.16	Renta del Casino del Pueblo	60,600.00
	6.1.7.17	Otros (DIF)	25,250.00
	6.1.7.18	Otros (Fomento Económico)	12,500.00
	6.1.7.19	Cooperación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas	120,270.00
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>270,450,542.00</b>
	8.1	Participaciones	202,035,843.00
	8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	179,104,471.00
	8.1.2	Fondo de Compensación y De Combustibles Municipal	2,140,897.00

8.1.3	Fondo por Coordinación en Predial	3,535,475.00
8.1.4	Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales 2.5 ISN	4,151,350.00
8.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	13,103,650.00
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>60,094,801.00</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	31,977,780.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 33 Fondo IV	28,117,021.00
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,575,552.00</b>
8.3.1	Federales	0.00
8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios	1,575,552.00
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>6,744,346.00</b>
8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,744,346.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>277,708,363.00</b>

(Doscientos sesenta y siete millones setecientos ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales dependerá de los importes que por Participaciones le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos que señalen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, estarán sujetos a los montos que la Secretaría de Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Concejo Municipal; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que benefician a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

Material Costo Unitario Copia simple \$ 0.66 DVD Regrabable \$19.93 \$39.87 Disquete \$ 6.64 Disco Compacto \$13.29
--

1. Copia simple por cada hoja: 0.50
2. Copia certificada por cada hoja: 0.90
3. Información gravada en CD: 15.00
4. Información gravada en memoria USB: 01.00 de hasta 1GB, y en adelante 35.00 cada uno.
5. Información gravada en DVD: 38.00
6. Subir a la página de transparencia información no considerada dentro de la denominadas mínima de oficio: 500.00

Hoja impresa:

Tamaño carta Tamaño

Oficio \$ 1.23

Carta \$ 1.19

Copia certificada:

Primera hoja \$19.53 subsecuentes \$ 0.56

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Se percibirán ingresos por servicios que presta la Secretaría del Concejo Municipal de JALAPA, Tabasco a solicitantes y pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

- 1.- Expedición de constancia de residencia, dos salarios mínimos general vigente en el Estado.
- 2.- Constancia de unión libre, dos salarios mínimos general vigente en el estado.
- 3.- Inscripción anual del fierro para herrar ganado, ocho salarios mínimos general vigente en el estado.
- 4.- Actualización del fierro para herrar ganado, seis salarios mínimos general vigente en el estado.
- 5.- Baja de fierro para herrar ganado, ocho salarios mínimos general vigente en el estado.
- 6.- Expedición de constancia de residencia, dos salarios mínimos general vigente en el estado.
- 7.- Expedición anual de anuencia para expender carne de bovinos, porcinos, aves, pescados, y mariscos, de acuerdo a lo siguiente:

- a). Cabecera municipal y sus colonias, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.
- b). Villas del municipio, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.
- c). Poblados del municipio, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.
- d). Rancherías del municipio, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.
- e). Centros comerciales que operan en el municipio, doscientos salarios mínimos general vigente en el estado.
- f). Expedición anual de anuencia para sacrificio de ganado bovino, cuarenta salarios mínimos general vigente en el estado.

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Conteniendo el concepto de las reclamaciones por pasivos contingentes derivados de obligaciones jurídicas ineludibles a que alude el artículo 02 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, distribuidas de la siguiente manera:

#### Cuadro de especificaciones

Fuentes de pasivos contingentes	IMPORTE
Obligaciones jurídicas ineludibles	\$140,490,368.68

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

**Artículo 5.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 6.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 7.-** En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, Fracción V, Último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Consejo Municipal, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



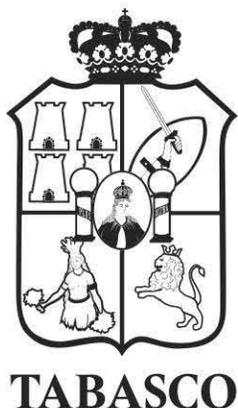
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITÍA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: xqqYFu8Qrc8+CPpg+MILrbx7jks2j31i7b1nhgydOnVTCKKr4iNIhFhjYeyaB6XoSNiwBfIOQvW+nPs8k9RhYTXaGRti1KJ/RilDdCjSMc1nU8YYIcxFcSeFAIPiFFYkMFASEjMrBQAKIKLW09xTqHpk93QW5nlbAFCCu2LNDglKyTGYrS6l4tHd3t/1ermQ6mif2MEMKBioqkxtcoCsOoU2gre6REKdt2x8MM/pBOYLLT1oiYOgk3GB7me5Xp2c48OZq5iXLOEqAV6GGITmZRrs/EoO4//CKujZeLSRTiQO7eSrY+XzMZ7SnuFnYRTIFmlbeuS/edp6uoUnTD9RW==